

Sustituyendo artículos de la Ley 5.827, Justicia de Paz Letrada.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1° Sustitúyense los artículos 70, 71 y 72 de la Ley 5.827 (texto según Decreto Ley 9.662), por los siguientes:

Art. 70. Para ser juez de Paz Letrado, además de los recaudos exigidos por la Constitución de la Provincia, se requiere:

- a) Mantener una vez designado, el domicilio real en el partido donde ha de ejercer sus funciones.
- b) Poseer título de abogado con un (1) año como mínimo de ejercicio profesional o desempeño en funciones judiciales.
- c) Haber acreditado buenas cualidades morales.

Art. 71. Los jueces de Paz Letrados serán nombrados por el Poder Ejecutivo de una terna propuesta mediante la ordenanza que eleven las municipalidades.

Art. 72. Los actuales jueces de Paz Letrados cesarán en sus cargos a partir de la asunción en los mismos por ~~jueces~~ designados conforme al procedimiento del artículo 71 de esta ley y artículo 162 de la Constitución provincial.

Los jueces de Paz Letrados serán inamovibles en sus cargos mientras dure su buena conducta.

El enjuiciamiento de los jueces de Paz Letrados se regirá por las normas aplicables a los restantes magistrados del Poder Judicial.

Art. 2° Derógase el inciso 3 del artículo 63 del Decreto Ley 6.769 —Orgánica de las Municipalidades— texto ordenado según Ley 6.062.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires en la ciudad de La Plata, a los siete días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

PASCUAL CAPPELLERI

ELVA PILAR B. de ROULET

Robert E. Félix Evandelista
Secretario de la C. de DD.

Jorge Alberto Csamiquela
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo, entrado en Diputados el 16 de diciembre de 1983.

Aprobado por Diputados el 9 de febrero de 1984.

Aprobado por el Senado, con modificaciones el 5 de abril de 1984.

Diputados rechaza las modificaciones introducidas por el Senado el 17 de abril de 1984.

Aprobada por el Senado con modificaciones el 10 de mayo de 1984.

Sancionada por Diputados el 7 de junio de 1984.

Promulgada el 14 de junio de 1984, por Decreto 3842/84.

Publicada en el Boletín Oficial el 2 de agosto de 1984. *h*